

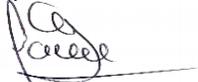
CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, desde el día 08 de noviembre de 2023, se allegó solicitud por el extremo activo, deprecando la terminación del proceso ante el pago de obligación. El proceso no cuenta con embargo de remanentes.

Reposa en el dossier liquidación de crédito por valor de dos millones setecientos setenta y ocho mil ciento setenta pesos m/te. (\$ 2,778,170) y, por secretaría, se le corrió traslado a la parte demandada entre el 23 al 25 de octubre de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Figuran como depósitos judiciales los siguientes:

1. 431640000111886 fecha de emisión 27/12/2022 por valor \$ 206.752
2. 431640000111939 fecha de emisión 06/02/2023 por valor \$ 165.343
3. 431640000111986 fecha de emisión 07/03/2023 por valor \$ 175.161
4. 431640000112094 fecha de emisión 14/04/2023 por valor \$ 175.161
5. 431640000112132 fecha de emisión 03/05/2023 por valor \$ 244.414
6. 431640000112189 fecha de emisión 01/06/2023 por valor \$ 175.161
7. 431640000112236 fecha de emisión 05/07/2023 por valor \$ 214.378
8. 431640000112279 fecha de emisión 26/07/2023 por valor \$ 213.801
9. 431640000112303 fecha de emisión 01/08/2023 por valor \$ 215.561
10. 431640000112378 fecha de emisión 06/09/2023 por valor \$ 212.900
11. 431640000112413 fecha de emisión 03/10/2023 por valor \$ 212.900
12. 431640000112459 fecha de emisión 02/11/2023 por valor \$ 212.900

Sírvase proveer.



Laura Victoria Vásquez Aguirre
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	4439
RADICACION:	255724089001-2022-00599-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE:	JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO
EJECUTADO:	CLARA ISABEL RAMÍREZ ARANGO

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago de la obligación generada entre las partes.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte,

por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. Control de legalidad sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
DESCRIPCION - CONCEPTO	VALOR
DEUDA CAPITAL	\$ 1.500.000
VALOR TOTAL INTERES DE PLAZO	\$ 10.733
VALOR TOTAL INTERES DE MORA	\$ 1.178.037
AGENCIA EN DERECHO	\$ 75.000
COSTAS PROCESALES	\$ 14.400
TOTAL, ESTA LIQUIDACION	\$ 2.778.170

Son: dos millones setecientos setenta y ocho mil ciento setenta pesos m/te. (\$ 2.778.170).

La liquidación del crédito se realizó a partir del 06 de enero de 2021 (fecha en la que la demandada incurrió en estado de mora) y hasta el 09 de octubre de 2023 (fecha para la cual la parte demandante presentó liquidación del crédito), conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte **APROBACIÓN** a la misma, por ajustarse a las disposiciones legales y, advirtiendo que dicha liquidación se entenderá forjada hasta el 09 de octubre de 2023 por valor de dos millones setecientos setenta y ocho mil ciento setenta pesos (\$ 2.778.170).

2.3. Lo decretado en el mandamiento de pago emitido – Caso Concreto.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que el 24 de noviembre de 2022, se había admitido la presente demanda en contra de la señora Clara Isabel Ramírez Arango. Así mismo, se decretó el embargo sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente como funcionaria de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Cundinamarca.

El 04 de julio del año en curso a través de providencia No. 945 se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso y se fijó como agencias en derecho la suma de veintidós mil pesos (\$ 75.000).

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, el día 08 de noviembre del presente año, la parte demandante, deprecó la terminación del presente proceso, al haberse generado el pago de la obligación teniendo en cuenta que el monto de los títulos judiciales cubre el valor de lo adeudado y según el ejecutante la demanda realizó un pago adicional por la suma de trescientos mil pesos; además, solicitó levantar las medidas cautelares decretadas.

Quiere significar lo anterior que, se cumplió con los requisitos establecidos por la normatividad citada, esto es, el pago de la obligación dineraria, satisfechas según la propia manifestación del demandante.

En punto a las medidas cautelares, mediante auto del 24 de noviembre de 2022 se decretó el embargo y retención de los dineros percibidos como funcionaria de la Secretaria de Educación de Cundinamarca en proporción de una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, medida que fuera comunicada mediante oficio No. 891 del 05 de diciembre de 2022 así mismo lo relacionado con las cuentas bancarias.

Finalmente diremos que revisada la cuenta del despacho fue posible verificar que por cuenta de este proceso obran los siguientes depósitos judiciales:

1. 431640000111886 fecha de emisión 27/12/2022 por valor \$ 206.752
2. 431640000111939 fecha de emisión 06/02/2023 por valor \$ 165.343
3. 431640000111986 fecha de emisión 07/03/2023 por valor \$ 175.161
4. 431640000112094 fecha de emisión 14/04/2023 por valor \$ 175.161
5. 431640000112132 fecha de emisión 03/05/2023 por valor \$ 244.414
6. 431640000112189 fecha de emisión 01/06/2023 por valor \$ 175.161
7. 431640000112236 fecha de emisión 05/07/2023 por valor \$ 214.378
8. 431640000112279 fecha de emisión 26/07/2023 por valor \$ 213.801
9. 431640000112303 fecha de emisión 01/08/2023 por valor \$ 215.561
10. 431640000112378 fecha de emisión 06/09/2023 por valor \$ 212.900
11. 431640000112413 fecha de emisión 03/10/2023 por valor \$ 212.900
12. 431640000112459 fecha de emisión 02/11/2023 por valor \$ 212.900

TOTAL: \$ 2.424.432,00

En vista que la liquidación de crédito arrojó un valor de dos millones setecientos setenta y ocho mil ciento setenta pesos (\$ 2.778.170) este Juzgado dispone hacer entrega de los títulos a la parte ejecutante.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares previamente relacionadas; por secretaria elabórese y envíese los oficios correspondientes.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito, por ajustarse a las disposiciones legales y, advirtiendo que dicha liquidación se entenderá hecha hasta el 09 de octubre del año 2023.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, adelantado por el señor **JOSÉ**

ISMAEL MURCIA ACERO (C.C.10.182.760), contra de la señora **CLARA ISABEL RAMÍREZ ARANGO (C.C. 20.829.107)**, según lo motivado supra.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en: el embargo y retención de los dineros percibidos como funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec en proporción de una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, en proporción de una quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en: el embargo de los depósitos en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada **CLARA ISABEL RAMÍREZ ARANGO (C.C 20.829.107)**, en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, POPULAR, BBVA Y DAVIVIENDA.**

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a favor de la parte ejecutante teniendo en cuenta lo mencionado en la motiva.

SEXTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

